

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Y OTRA
DEMANDADO: MARIA LEONILA GOMEZ GIRALDO
RADICACION: 2018-00209-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 27 DE AGOSTO DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Y OTRA
DEMANDADO: MARIA LEONILA GOMEZ GIRALDO
RADICADO: 2018-00209-00
SUSTANCIACION: No. 293
ASUNTO: REQUIERE PARTE Y ACEPTA RENUNCIA.

ASUNTO A TRATAR

A despacho el asunto de la referencia, se observa memorial suscrito por la apoderada de la demandante, en el cual solicita al despacho que por desconocerse otra dirección donde pueda ser notificada la demandada MARIA LEONILA GOMEZ GIRALDO, se orden el emplazamiento del mismo. Sin embargo allega diligencias de notificación personal agotadas de manera electrónica.

CONSIDERACIONES.

Se observa que en éste asunto las actuaciones encaminadas a efectos de lograr la notificación personal con la demandada, fueron agotadas así: marzo 11 de 2020, se envió notificación personal mediante la empresa INTERRAPIDISIMO S.A., con devolución “*DESTINATARIO ES DESCONOCIDO*”, se solicita el emplazamiento, también se manifiesta que se intentó a la línea fija 8280190 y al celular 316 278 2099, no obteniendo contestación en los mismos, por último en fecha 02 de marzo de 2020, envió notificación personal a través de correo electrónico tiendascrack@gmail.com adjuntando la constancia que el mismo fue leído 0:51, marzo 10 hogaño y los términos para comparecer a notificarse iniciaron desde el 11 siguiente de ese mes, y los últimos dos días, terminaron una vez reanudados desde julio actual.

Se advierte que el demandado no se presentó al despacho judicial de manera virtual¹ o físicamente, en atención a que se acogió con los protocolos de bioseguridad,

¹ En cartelera ubicada en la entrada del palacio de justicia de Puerto Tejada, se publicó de manera informativa el correo electrónico del despacho y la atención presencial excepcional con los debidos protocolos de bioseguridad.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Y OTRA
DEMANDADO: MARIA LEONILA GOMEZ GIRALDO
RADICACION: 2018-00209-00

conforme a lo previsto en el artículo 15 del Acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020, que autorizaba la permanencia excepcional de personal que no exceda del 20% cuando resultó necesario, desde el 01 de julio y hasta antes del cierre de las sedes judiciales del país, ordenadas en los Acuerdos PCSJA20-11614 y 11622 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

En atención de lo anterior, lo propio es requerir al ejecutante que agote la notificación por aviso conforme los preceptos del CGP, por haber ocurrido los actos de la personal conforme esa normativa, incluyendo en dicha comunicación además de las advertencias que trata el artículo 292 ibídem, que para el retiro de traslados de la demanda, que trata el artículo 91 ejusdem, lo puede solicitar mediante correo electrónico al juzgado jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

La anterior actuación, debe ser agotada conforme la observancia de lo previsto en el artículo 317, núm. 1º del CGP, en la medida que ello es importante para continuar con el trámite normal del asunto.

Por otro lado, se ha llegado memorial en el que la abogada COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ, apoderada judicial del FONDO DE GARANTIAS S.A., por venta de esta obligación a CENTRAL DE INVERSIONES CISA y comoquiera que se allegó comunicación enviada a su poderdante de fecha 11 de agosto de 2020, la misma será aceptada.

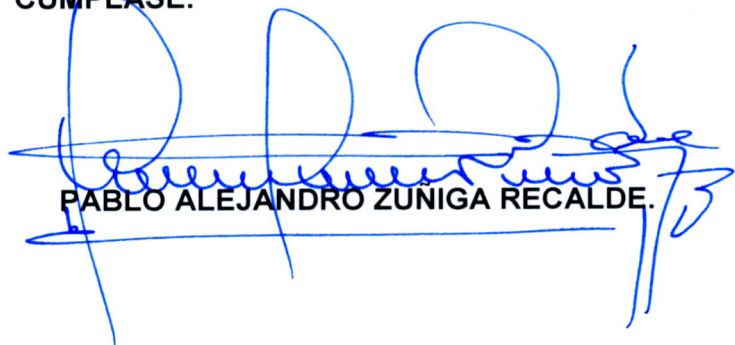
Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante que agote la notificación por aviso al ejecutado del mandamiento de pago y del auto que aceptó la “subrogación parcial”, bajo las estrictas previsiones indicadas en esta decisión, so pena de tener por desistida la actuación, 317, núm. 1º del CGP.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido a la abogada COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ, en los términos del artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


PABLO ALEJANDRO ZÚNIGA RECALDE.

JE.